*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 16 de abril de 2.013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fisco Nacional en la causa Dirección Nacional de Recaudación Previsional c/ Vidal de Docampo, Aurora", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, habida cuenta del marco de jurisdicción más amplio que permite el recurso ordinario de apelación ante esta Corte Suprema y de la forma en que este Tribunal ha resuelto en la fecha la causa D.448.XXXVII "Dirección Nacional de Recaudación Previsional c/ Vidal de Docampo, Aurora s/ ejecución fiscal", han devenido abstractas las cuestiones planteadas en la presente queja.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en este recurso de hecho. Notifíquese y archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por el **Fisco Nacional**, representado por la Dra. **María Antonieta Nahuz de Camps**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Tucumán n° 1**.